



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2016, y;**

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 16 de febrero de 2016, el C. Luis Miguel Pérez Ortiz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2016.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 17 de Febrero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II.- Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la Iniciativa es modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Pichucalco, Chiapas; a fin de fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la iniciativa en comento, se estará adecuando el marco jurídico del municipio de Pichualco, Chiapas; con el fin de fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de impuestos y se estará procurando que la economía no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que los Ayuntamientos del Estado dentro de las facultades que les concede el artículo 34, de la Constitución Política Local, se encuentra la de iniciar Leyes o decretos en asuntos municipales.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo el artículo antes invocado y el 70 fracción III de la Constitución Política Local, otorgan a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Bajo este tenor, y conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y el artículo 30 fracción XXIV de nuestra Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Atendiendo a lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas; acordó mediante acta de cabildo en Sesión Extraordinaria número veinticinco-A, modificar su Ley de Ingresos, a fin de recaudar impuestos para las mejoras de los inmuebles y obras de beneficio social.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2016.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2016; para quedar de la siguiente forma:

Artículo 21.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Zona "A"** Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.
- Zona "B"** Comprende zonas habitacionales de tipo medio
- Zona "C"** Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino de suelo, en cada una de las zonas, se pagaran como se describe en la siguiente tabla:

Conceptos	Cuotas
a) Uso habitacional	\$130.00
b) Uso comercial y de más usos:	

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

1) Hasta 200 m ²	\$200.00
2) Mayor de 200 m ² y hasta 800 m ²	\$230.00
3) Mayor 800 m ²	\$260.00

Por revalidación anual de la Licencia de uso de suelo, acorde a la siguiente clasificación:

a) Centros comerciales y tiendas de autoservicio	\$330.00
b) Locales comerciales	\$250.00
c) Expendios de carnes, aves y mariscos	\$200.00
d) Restaurantes y restaurantes bar	\$330.00
e) Fondas	\$ 90.00
f) Estaciones de comercialización de gasolina y diesel	\$350.00
g) Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y Bodegas de distribución de Gas LP	\$350.00
h) Establecimientos de productos altamente inflamables e inflamables.	\$240.00
i) Panaderías	\$ 90.00
j) Molinos de nixtamal y tortillerías	\$ 90.00
k) Lavanderías, planchados y tintorerías	\$ 90.00
l) Baños públicos y albercas	\$ 80.00
m) Peluquerías y estéticas	\$ 90.00
n) Hoteles, moteles o casas de hospedaje	\$250.00
ñ) Clubes deportivos y escuelas de deportes	\$ 62.00
o) Servicios de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares.	\$70.00
p) Discoteques, centros nocturnos y cabarets	\$270.00
q) Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de maquina electrónica.	\$170.00
r) Centros de espectáculos masivos	\$90.00
s) Casas de empeño y similares	\$350.00
t) Otras negociaciones	\$200.00

Por la autorización y/o actualización de la factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.

Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualesquiera De las zonas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

CONCEPTOS	ZONAS	CUOTA
1.- De construcción de vivienda mínima, que no exceda de 36.00 m ²	A	\$110.00
	B	\$ 70.00
	C	\$ 45.00
Por cada m ² de construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$ 6.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 2.50
Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamientos de productos, o que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 6.00
Para inmuebles de uso turístico, por metro cuadrado	A	\$ 7.00
	B	\$ 5.00
	C	\$ 3.00
Para los inmuebles de uso industrial, por metro cuadrado, en cada una de las zonas sin importar su ubicación.		\$ 3.00
Para instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificaciones por lote.	A	
	B	\$ 115.50
	C	
Por remodelación:		
a) Hasta 42 m ²	A	
	B	\$ 110.00
	C	
b) Por metro cuadrado adicional	A	\$ 6.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 2.50
c) Por remodelación mayor a 100 m ²	A	\$130.00.
	B	\$ 80.00
	C	\$ 55.00



**Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por permiso de demolición en construcciones (sin importar su ubicación)

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta por 20 m | \$ 30.00 |
| b) Mayor de 20 m ² y hasta 50 m ² | \$ 45.00 |
| c) Mayor de 50 m ² y hasta 100 m ² | \$ 45.00 |
| d) Mayor de 100 m ² | \$ 55.00 |

Por excavación o corte de terreno sin importar tipo (excepto para cisternas de viviendas)

- | | | |
|---|---|----------|
| a) Hasta 100 m ³ | A | \$ 45.00 |
| b) Mayor de 100 m ³ y hasta 500 m ³ | B | \$ 55.00 |
| c) Por cada m ³ adicional a los 500 m ³ | C | \$ 4.00 |

Por permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública hasta por 20 días naturales de ocupación. A \$70.00

- | | | |
|---------------------------|---|---------|
| a) Por cada día adicional | A | \$ 6.00 |
| | B | \$ 4.00 |
| | C | \$ 2.50 |

Por permiso de ocupación de la vía pública con material de construcción, producto de demoliciones, etc. Hasta por 7 días naturales. A \$ 25.00
B \$ 20.00
C \$ 15.00

- | | |
|---------------------------|-----------|
| a) Por cada día adicional | A \$ 4.50 |
| | B \$ 3.00 |
| | C \$ 2.50 |

Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) \$63.00

Permiso por ruptura de vialidad con obligación de reparación:

- | | |
|-------------|------------|
| a) Banqueta | A \$ 55.00 |
| | B \$ 40.00 |
| | C \$ 25.00 |

- | | |
|----------|------------|
| b) Calle | A \$200.00 |
| | B \$100.00 |
| | C \$ 50.00 |

Por actualización de licencia de construcción, como copia fiel sin importar su ubicación. \$ 62.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Por regularización de construcciones
A \$ 80.00
B \$ 62.00
C \$ 50.00

Por constancia de habilidad, sin importar su ubicación \$ 50.00

La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.

III.- Por constancia de alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente:

Concepto	Zona	Cuota
Para uso habitacional	A	\$ 110.00
	B	\$ 50.00
	C	\$ 30.00
Para uso comercial y otros usos	A	\$ 150.00
	B	\$ 90.00
	C	\$ 70.00
Por cada metro lineal excedente de frente	A	\$ 6.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 2.00
Por actualización de constancia de alineamiento y número oficial como copia fiel	A	
	B	\$ 62.00
	C	

IV.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

Tarifa por subdivisión

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y Semiurbanos por cada m² zona
A \$6.00
B \$4.00
C \$2.00



**Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por fusión sin importar la zona

2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación. \$170.00

3.- Notificación de condominios por cada m²

A	\$4.00
B	\$3.00
C	\$2.00

4.- Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación 1.5 al millar.

V.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Concepto	Zona	Cuota
Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m ² construido.	A	\$10.00
	B	\$7.00
	C	\$5.00

Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyecto en condominio horizontales, en zona urbana o semiurbanas.

a).- Hasta 10 lotes 15.2 S.M.D.

b).- De 11 a 50 lotes 26.1 S.M.D.

c).- De 51 lotes en adelante 39 S.M.D.

Por supervisión de fraccionamiento con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado semiurbanas. 1.5%

Por autorización y/o actualización de licencia de Urbanización en fraccionamiento y condominio.

a).- De 2 a 50 lotes o viviendas	51.1 S.M.D.
b).- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.3 S.M.D.
c).- De 201 lotes o viviendas en adelante	154.6 S.M.D.



**Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por la expedición de la autorización y/o actualización

a).- De 2 a 50 lotes o viviendas	17.25 S.M.D.
b).- De 51 a 200 lotes o viviendas	29 S.M.D.
c).- De 201 a 350 lotes o viviendas	40.25 S.M.D.
d).- Por cada lote o vivienda adicional	\$ 15.00

Por la expedición de la autorización y/o actualización
De la declaración del régimen de propiedad en
Condominio:

a).- Condominios verticales y/o horizontales, por cada m2 construido.	A	\$ 15.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 8.00
b).- Condominios horizontales, en zonas urbana o semiurbana		
1).- Hasta 10 lotes		59.5 S.M.D.
2).- De 11 a 50 lotes		71.4 S.M.D.
3).- Por cada lote adicional		4.9 S.M.D.

VI.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación:

Conceptos	Cuotas
Por deslinde de predio urbano y semiurbano hasta De 300 m ² de cuota base	\$ 160.00
Por cada lote adicional	\$ 3.00
Por levantamiento topográfico de predio urbanos y semiurbano hasta 300 m ²	\$ 160.00
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 3.00
Por deslinde o levantamiento topográfico de predio Rústicos hasta de una hectárea	\$ 300.00
Por cada hectárea adicional.	\$ 60.00
Por expedición de croquis de localización de predios	\$ 60.00



**Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Pichucalco; Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de abril de 2016.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Presidente.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.
Vicepresidente.

Dip. Marcos Valanci Buzali.
Secretario.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Vocal

Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal.

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal

Dip. Fabiola Ricci Diestel
Vocal